

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6045

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Octubre.)

Núm. 2154

### Gobierno Civil

#### Sección de Cuentas y Presupuestos

##### Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán á la mayor brevedad un resumen por capítulos del presupuesto ordinario vigente de 1905 de ingresos y gastos, ajustado al modelo oficial número 3 de la Circular de la Dirección general de Administración de 10 de Abril de 1888 á fin de poder formar el general de la provincia que reclama la Superioridad.

Palma 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Benito del Campo**

Núm. 2155

#### Ayuntamientos.—Circular

Para conocimiento y fines legales que interesan á este Gobierno, he acordado disponer que por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se remita con toda urgencia, relación de los Concejales que correspondan elegir en la próxima renovación de Ayuntamientos, expresando las vacantes y origen de las mismas, así como los que corresponden elegir por cada distrito.

El servicio que se ordena en la presente circular, deberá quedar cumplimentado para el día 15 del actual.

Palma 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Benito del Campo**

Núm. 2156

**Negociado 1.º**—El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vives Suau contra providencia de ese Gobierno por lo que se declaró que carecía de acción para reclamar contra acuerdo del Ayuntamiento de Pollensa que declaró de dominio privado un torrente, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el pla-

zo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las partes interesadas y de conformidad con lo que previene el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Benito del Campo**

Núm. 2157

#### Negociado 3.º.—Circulares

El Sr. Registrador de la propiedad, con fecha 5 del corriente, participa que las oficinas de su Registro se han trasladado á la calle del Sol número 33. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Benito del Campo**

Núm. 2158

El Excmo. Sr. Subinspector del Gobierno Militar de Mallorca me comunica con fecha de hoy lo siguiente:

«El próximo martes 10 del actual, tendrá lugar en el Fuerte de Illetas ejercicios de fuego con piezas de artillería contra blanco móvil que se soltará próximamente entre 4.000 y 5.000 metros, marchando en dirección al cabo de Cala Figuera, haciéndose el primer disparo á las 13:30 y observándose para ello, las precauciones que se indicaban en mi oficio de 11 del mes anterior.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y á fin de evitar desgracias.

Palma 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Benito del Campo**

Núm. 2159

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás autoridades que de la mia dependan la mas incesante busca y captura de los procesados que expone la adjunta relación y caso de ser habidos los pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral.

Palma 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Benito del Campo**

*Relación de los procesados declarados rebeldes durante el tercer trimestre del corriente año de 1905, y que permanecen en situación de tales.*

Juan Lopez Perez, hijo de Andrés y Maria de los Dolores, casado, natural de Lorca (Murcia), vecino de Palma, barbero, de 51 años de edad, con instrucción, pro-

cesado por el delito de violación y abusos deshonestos y declarado en rebeldía dia 25 Agosto de 1905.

Palma 2 de Octubre de 1905.—El Juez de Instrucción, Emilio Vélez

Núm. 2160

#### ADMINISTRACION

##### DEL REAL PATRIMONIO BALEAR

No habiéndose celebrado por falta de postores la subasta anunciada para el día 14 de Julio último para adjudicar el aprovechamiento por medio de arriendo de los pastos de la finca Patrimonial denominada «Monte de Bellver» del termino de Palma, se saca dicho aprovechamiento á nueva licitación con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El arrendamiento comprende todos los pastos existentes en el terreno poblado de pinar y monte bajo, de la indicada finca, á excepción de la zona de cien metros que circuye el almacén de pólvora, zona que se halla demarcada por hitos de sillería arenisca.

2.ª El contrato durará tres años; empezarán á contar en 15 del actual y terminarán en 14 de Octubre de 1908.

3.ª Los pastos solamente podrán ser aprovechados para el apacentamiento de ganado lanar, con precisa exclusión del cabrio y vacuno.

4.ª El Concesionario hará vigilar su ganado por persona capaz, sin que el Real Patrimonio responda de la desaparición ó muerte de cabezas.

5.ª El rematante responderá de los daños que su ganado ocasione en el arbolado de la finca, los cuales caso de producirse, serán justipreciados por tres peritos de nombramiento de las partes. Para evitar en lo posible estos daños ha cuidado esta Administración de cubrir por medio de defensas de regilla los piés ingertados que por su altura resulten accesibles al ganado.

6.ª El tipo para el arrendamiento es el de quinientas pesetas por cada uno de los años de su duración.

7.ª El precio deberá ser pagado, en esta Administración por semestres anticipados, satisfaciéndose el primero el día 15 del corriente. La falta de pago de un semestre dará motivo al desahucio.

8.ª La subasta tendrá lugar por medio de pujas á la llana, en las oficinas de esta Administración, (Palacio de la Almudaina) el día doce del actual á las doce con asistencia de Notario.

9.ª En la subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo indicado.

10.ª Para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en poder de esta Administración, la suma de cincuenta pesetas. Estos depósitos serán admitidos el mismo día de la subasta desde las diez de la mañana y serán devueltos después de terminada, á excepción del correspondiente al concesionario, que se retendrá como entrega á cuenta del primer plazo del precio del arriendo.

11.ª Los gastos Notariales y papel se-

llado del acta de la subasta, y los de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cargo del rematante.

Palacio de la Almudaina 1.º de Octubre de 1905.—El Administrador, Enrique Surreda.

Núm. 2161

#### INSPECCION PROVINCIAL

##### DE SANIDAD DE BALEARES

**Circular.**—Siendo indispensable ciertas aclaraciones de puntos concretos de la Instrucción de Sanidad para poder llevar á la práctica y que se cumplan en todas sus partes las disposiciones sanitarias, y que éstas se hagan mas espeditas en esta provincia, esta Inspección manifiesta á los Sres. Subdelegados de Sanidad para que éstos lo comuniquen en el plazo de una semana á los Inspectores municipales de su distrito para que en igual período de tiempo estos últimos lo hagan á los Médicos libres matriculados de su respectiva jurisdicción, las aclaraciones siguientes:

1.ª Los Médicos libres matriculados, los titulares de poblaciones menores de 4000 vecinos y los Médicos municipales de las poblaciones de mas vecindario que se han adaptado á lo que previene el párrafo 2.º artículo 1.º del Reglamento de partidos médicos vigente, deben tener con los funcionarios oficiales de Sanidad aquellas relaciones de dependencia ó de mútua correspondencia que fija la Instrucción General de Sanidad en su disposición complementaria del título 2.º artículos 58, 59 y 60.

2.ª Dadas las condiciones topográficas de esta provincia y la dificultad de acudir personalmente y con la urgencia que el caso requiere á la resolución de las incidencias sanitarias se hace preciso que los Sres. Subdelegados robustezcan su autoridad y provean á la resolución de los asuntos sanitarios de sus respectivos distritos no acudiendo al Inspector Provincial más que en los casos taxativamente marcados en el párrafo último del artículo 52, capítulo 6.º de la Instrucción.

Palma 6 de Octubre de 1905.—El I. P. de Sanidad, Doctor López Comas.

Núm. 2162

**Circular.**—Estando en la época del año mas abonada para practicar la vacunación antivariolosa á la vez que debiendo cumplirse lo preceptuado en el artículo 5.º de la R. O. de 15 de Enero de 1903 respecto á vacunación obligatoria, se servirán Vdes. llevar á la práctica el exacto cumplimiento del art. 4.º y 23 de la R. O. de referencia.

Asi mismo vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 16 y 17 de la misma Soberana disposición y también practicarán la visita sanitaria á que se refiere el artículo 12 de la R. O. citada. Transcurrido que sea un mes, desde la publicación de la presente en este BOLETIN OFICIAL

y terminado que sea dicha visita me darán cuenta de su resultado para los correctivos y demás providencias que procedan contra los infractores.

No tengo para que encarecerles el rigor y severidad que deben emplear en el desempeño de su cometido de más necesidad ahora en esta provincia, pues las estadísticas acusan la existencia de la enfermedad variolosa con alguna intensidad.

Se servirán comunicar esta disposición. Palma 6 de Octubre de 1905. — El I. P. de Sanidad, Doctor López Comas.

Sres. Subdelegados de Sanidad de la provincia.

Núm. 2163

**Circular.**—Para el debido cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de Vacunación obligatoria de 1903 interesó á V. S.

1.º Que el municipio disponga de suficiente cantidad de lufa vacuna y ordene que por los facultativos municipales se proceda á practicar la vacunación y revacunación en las familias pobres de su respectiva demarcación.

2.º Que en el caso improbable de que por el Ayuntamiento haya quedado incumplido al art. 5.º del Reglamento para el servicio benéfico de los pueblos de 14 de Junio de 1891 se proceda al final del año actual á cumplimentar dicha Soberana disposición á los efectos entre otros de hacer práctica la R. O. de vacunación de referencia.

3.º Que se proceda al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la R. O. de vacunación antes citada, si ha quedado incompleta hasta la fecha, no olvidando que es incumbencia del Sr. Alcalde á la vez que ordenar el empadronamiento á que hace referencia este artículo, mandar imprimir el modelo de certificación que expresa dicho artículo, que repartirá profusamente á los Sres. Médicos municipales y Médicos libres que lo soliciten, debiendo llevar los primeros el sello de la Alcaldía.

4.º Así mismo deberá recordar á los Médicos de beneficencia domiciliaria la obligación que les impone el art. 18 de la referida R. O.

Palma 6 de Octubre de 1905. — El I. P. de Sanidad, Doctor López Comas.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 2164

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

### SUBASTA

D. Jaime Font y Monteros, Alcalde constitucional de Palma.

Hago saber: Que acordado por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de un Matadero en los terrenos de su propiedad conocidos por Hort de San Juan ó Cals Enegites, del término de esta capital, y aprobado el proyecto después de seguidos todos los trámites legales por la Superioridad, se celebrará subasta simultánea para la ejecución de las obras que el mismo comprende, con arreglo á los documentos y condiciones del mismo, el día 10 de Noviembre próximo, á las once, en la Dirección general de Administración local, y á la misma hora en el Salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento todo con arreglo á las condiciones que más abajo se insertan y á las disposiciones vigentes, y cuyo proyecto y documentos estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Palma 23 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Jaime Font y Monteros. — El Secretario, José Estade.

### Pliego de condiciones facultativas y económicas

#### Descripción de las obras

##### ARTÍCULO 1.º

**Obras que comprende.**—Es objeto de la presente contrata la construcción de una serie de obras y edificaciones cuyo conjunto ha de constituir un Matadero

público con destino á la capital de las Baleares.

Estas obras consisten principalmente en los desmontes necesarios ó que se indiquen al contratista en los terrenos destinados á calles cedidas por el propietario con este objeto y las obras que para su mejor uso ó aspecto se crean necesarias.

Comprende también la construcción de los cuerpos de edificios siguientes: tres grandes naves para la matanza del ganado; unos pabellones que al parecer cruzan las tres naves anteriores, y dos corrales.

Dos pabellones para motor y W. C.

Dos grandes pabellones de fachada, todo lo cual figura en planos y presupuestos.

Los dos pabellones posteriores angulares, el gallinero y pabellón cimétrico que figuran en el plano para mejor representar el conjunto, no figuran en presupuesto, ya que, hoy por hoy no cree el que suscribe sean de absoluta necesidad; pero podrá exigirse su construcción siempre que el Excmo. Ayuntamiento tenga durante el curso de las obras crédito autorizado suficiente, pues su importe alcanza solamente unas 25.000 pesetas.

Comprende también gran parte de la urbanización de los terrenos situados entre los diferentes cuerpos de edificio, como construcción de aceras, sifones, afirmados, empedrados, jardines, arbolados, etc. Y comprende las obras complementarias de cuanto se lleva expresado, aunque no aparezcan indicadas en este proyecto expresamente.

##### ARTÍCULO 2.º

**Conjunto total.**—Los cuerpos de edificio en conjunto aparecen formando un solo proyecto; por tanto, aunque sean diferentes algunos de ellos entre sí, deben formar un todo homogéneo, ya por su construcción, ya por la clase y circunstancias de los materiales.

##### ARTÍCULO 3.º

**Materiales que han de emplearse.**—La cimentación y alcantarillado serán en su generalidad de hormigón de preparación muy esmerada.

Las fábricas son de muy variadas naturalezas; pero las principales son sillería caliza compacta, fina, de Binisalem, ó sus congéneres, sillería de Porreras y sus similares para las caras vistas de diferentes elementos de estructura, los cuerpos de edificio generalmente y en algunos puntos del interior; ladrillo común de fabricación catalana y ladrillo prensado, también catalán ó de otro punto, que reúna iguales ó mejores condiciones, para las caras vistas, formando elementos decorativos de las fachadas y muros; sillería del Coll d'en Rebasá ó sus similares para los muros con revestimiento y otros.

##### ARTÍCULO 4.º

**Materiales de las cubiertas.**—Las cubiertas serán combinación de elementos de hierro con otros de madera, generalmente de pino del Norte.

Sobre su armazón se colocarán tejas sujetas con alambre, también de fabricación, con perfección igual ó superior á las casas industriales principales de Barcelona, del color que se indiquen.

**Condiciones á que deben satisfacer los materiales.**

##### ARTÍCULO 5.º

**Arenas.**—Las arenas que se empleen en la manipulación de los hormigones serán limpias, de grano grueso, procedentes de mar, de mina ó de detritus de cantera, sin mezcla de tierra extraña ni mantillo.

Las que se empleen en la confección de los morteros serán de grano menor que las anteriores. Todas sus clases deben ser aceptadas de antemano por el Arquitecto municipal, entendiéndose esta condición á todos los materiales en general.

##### ARTÍCULO 6.º

**Cementos.**—El cemento del país que se emplee será del de mejor clase, bien pulverizado y tamizado, de grano fino y reciente fabricación, al efecto estará el contratista á las indicaciones que le haga el Arquitecto municipal, deducidas de las experiencias que se hagan.

El cemento portland será de reciente fabricación y también de grano fino, de las mejores clases ó superiores al que se fabrica en España.

El contratista facilitará las muestras, las cuales podrán ser sometidas á pruebas de resistencia por el Arquitecto municipal. Estas pruebas se efectuarán por medio de cubos de seis centímetros de lado; estos, á los ocho días de preparados, deberán ofrecer una resistencia á la compresión de 170 Kilogramos por centímetro cuadrado, por lo menos.

##### ARTÍCULO 7.º

**Sillería caliza compacta.**—La sillería caliza compacta debe ser de grano fino, sin pelos ni oquedades; las vetas que presente deben tener dureza igual ó superior á la de la caliza en que se halle.

Las labores deben ser lo más perfectas posible en sus caras vistas y planas y las molduras, perfectamente adaptadas á las plantillas que se faciliten, y las juntas vistas no pueden exceder de 0'005 m. de grueso.

En las caras de junta deben labrarse sus superficies hasta el límite de 0'08 m. de anchura en todo su alrededor ó contorno. En los lechos de junta no se admitirán faltas de más de 0'03 m. si, á juicio del Director, perjudican la obra, desechando las que no reúnan estas condiciones ó que no ofrezcan la dureza deseada, á juicio todo del Arquitecto municipal.

##### ARTÍCULO 8.º

**Canales.**—Las canales para recogida de los líquidos deberán estar labradas con perfección, sujetándose á las plantillas que se den por el Arquitecto municipal. Su longitud será por lo menos de 0'60 m. por pieza, siendo pulimentada toda la curva que forme la canal.

##### ARTÍCULO 9.º

**Bordillo.**—Será de piedra caliza, con borde redondeado, con 0'015 m. de radio y en talud de un cuarto de su cara exterior. Su longitud mínima por pieza será de 0'50 m.

En la liquidación se contarán los romos como si fuesen rectos, y al mismo precio.

##### ARTÍCULO 10.

La labra de los bordillos será de fino en lo visto, y las juntas no podrán exceder de 0'005 m. de anchura. La altura del bordillo será de 0'25 m.

##### ARTÍCULO 11.

**Empedrados caliza.**—La piedra caliza que se emplee para pasos y pavimentos, será de buena calidad y sin hojas; su altura, de 0'20 m., con cara inferior plana, y la cara superior, que será poligonal, no presentará imperfecciones de más de 0'015 en sus líneas y de 0'01 m. en sus planos. Cada piedra tendrá una superficie de cuatro decímetros cuadrados por lo menos. Se sentará con mortero hidráulico, después de bien apisonado y preparado el terreno.

##### ARTÍCULO 12.

**Sifones.**—Los sifones de piedra caliza se sujetarán en un todo al dibujo correspondiente y á las indicaciones del Arquitecto municipal. La perfección en su labra será igual ó superior á los mejores colocados por el Excmo. Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 13.

**Despiezos.**—En general, cualquier material y obra de sillería cuyo despiezo y dimensiones no aparezcan especificados, debe ser sometida á la consideración del Arquitecto municipal para que especifique el despiezo y las dudas que puedan ocurrir.

Debe partirse de la base que estos despiezos son de los que exigen piezas de bastante magnitud y apropiadas para una buena construcción, siempre á juicio del Arquitecto municipal.

##### ARTÍCULO 14.

**Sillería de Porreras.**—Aunque se especifique aquí el nombre de Porreras, podrá sustituirse con otro, siempre que, á juicio del Arquitecto municipal, reúna iguales ó mejores condiciones de dureza, aspecto y demás favorables circunstancias. Esto se consiga á fin de evitar exclusivismos en la explotación de ciertos materiales, y queda extendida en esta contrata á todos los demás materiales en que ello sea posible.

##### ARTÍCULO 15.

**Despiezos.**—También se requieren las indicaciones del Arquitecto municipal en el trazado de los despiezos de todas las caras vistas y no vistas.

##### ARTÍCULO 16.

Deberá ser la sillería de Porreras, de color uniforme y apropiado al objeto á que se destine. Debe ser de grano uniforme, sin coqueas, y, sobre todo, deberán evitarse los pelos, tan perjudiciales siempre y tan difíciles de reconocer en ciertos casos en este material.

Deben labrarse sus piezas con perfección, debiendo cuidar de las caras de junta para que no presenten roturas, en la forma que crea conveniente el Arquitecto municipal.

##### ARTÍCULO 17.

**Sillería del Coll.**—La sillería del Coll d'en Rebasá ó sus similares debe ser de grano uniforme, duro y sin pelos, coqueas ni imperfecciones. Debe ser sonora, y así como en la demás sillería, debe procurarse que no contenga agua de cantera en sus porcs.

##### ARTÍCULO 18.

**Ladrillos.**—Los ladrillos serán de fabricación igual ó superior á las buenas clases de Cataluña; serán prensados en todos los paramentos vistos, pudiéndose emplear recocho en los rellenos, á juicio del Arquitecto municipal.

##### ARTÍCULO 19.

**Enfoscados y enlucidos.**—Serán todos de cemento y arena como base, y sobre ellos enlucido de yeso, cal ó cemento portland, debiéndose liquidar todos ellos según un precio único.

Todos ellos se colocarán por medio de maestras bien situadas, á fin de que las caras resulten todas ellas lo más planas y perfectas posible.

##### ARTÍCULO 20.

**Maderos.**—Los maderos de la carpintería de armar serán, en general, de pino del Norte, suficientemente secos y sin faltas que perjudiquen su resistencia ni su buen aspecto.

##### ARTÍCULO 21.

La dicha carpintería de taller será de buena calidad, escogida, sin nudos excesivos y estado de curación apropiado á la función delicada que desempeña.

Cualquier material de esta obra, así como otro cualquiera que carezca de condiciones aceptables, podrá ser desechado por el Arquitecto municipal si así lo cree procedente, debiendo ser sustituido por otro que las reúna.

Tanto en la carpintería de taller como en la de armar, se entiende incluido en los precios el dar á la madera dos capas de pintura ó de barniz transparente de buena calidad, siguiendo las indicaciones del Arquitecto municipal.

##### ARTÍCULO 22.

Los herrajes de las puertas serán de buena ejecución y limpio juego y apropiados á la función que desempeñan; debiéndose de antemano someter los modelos á la aprobación del Arquitecto municipal.

## ARTÍCULO 23.

Los hierros para armaduras y sus similitudes serán de buena fabricación, bien laminados y sin defectos que puedan quitarles resistencia.

El hierro fundido será de grano uniforme, sin oquedades ni otras faltas, debiendo ser los moldes sometidos antes a la aprobación del Director de las obras.

## ARTÍCULO 23 bis.

Los empalmes, roblonajes, soldaduras, uniones y, en general, todos los elementos y obras de hierro deben subordinarse a los buenos principios de la cerrajería y de la herrería de armar.

Se entiende incluido en el precio de todo hierro el darle dos manos de pintura al óleo, del color que se le indique por el Arquitecto Director.

## ARTÍCULO 24.

**Empedrados silíceos.**—La piedra silícea que forma el conjunto de empedrados de las naves será de dureza igual ó superior á las clases que existen en la costa N. de la isla. Será de estructura compacta, no ocosa; no será rayada por el acero ni atacada apenas por los ácidos.

Su color, si bien no se determina, será uniforme, recomendándose las de color gris ó azulado.

Tendrán las piedras su cara superior bien labrada, con aristas rectas, no tolerándose en éstas ni en su cara superior faltas que pasen de 0'01 m. de extensión.

Tendrán forma de tronco de pirámide, no pudiendo sus aristas correspondientes de la cara inferior tener sus dimensiones disminuidas en más de 0'03 m. en relación con sus correspondientes. En la cara inferior y en sus aristas se podrán tolerar imperfecciones de 0'03 m.

La altura será de 0'18 m. por lo menos.

La cara superior tendrá en cada una, una superficie de cuatro decímetros cuadrados ó más, admitiéndose piedras menores para su mejor ajuste, pero sin que pueda exceder de un 10 por 100 del total.

## ARTÍCULO 25.

**Afirmados.**—Los afirmados serán de piedra machacada, de tamaño uniforme en lo posible y cuyas dimensiones no excedan de 0'06 m. en ningún sentido; de 0'15 m. de espesor, con arena fina, regada y apisonada fuertemente, formando los bombeos y declives apropiados á las rasantes que se indiquen al contratista.

## ARTÍCULO 26.

**Alcantarillas.**—La piedra destinada al hormigón de las alcantarillas tendrá iguales ó mejores condiciones que la anterior, sujetándose, empero, las dimensiones máximas de la piedra machacada á la de 0'05 m.

## ARTÍCULO 27.

**Otros materiales.** Todos los materiales en general, estén ó no previstos en este proyecto, deben reunir buenas condiciones y estar preparados con arreglo á los buenos principios de la construcción.

Todos deberán acopiarse y serán examinados antes de su colocación y en sitios apropiados por el Arquitecto municipal; debiendo ser retirados de la obra y de sus inmediaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que se dé la orden.

## Ejecución de las obras

## ARTÍCULO 28.

**Marcha de las obras.**—La marcha que requieren las obras estará dictada y dirigida por el Arquitecto municipal, sujetándose el contratista al orden y forma que se disponga.

Sin embargo, puede tenerse como norma lo siguiente: se empezará por el desmonte y transporte de tierras hasta alcanzar la rasante aproximada que haya de servir de base á la construcción.

Después se efectuará el replanteo por el Arquitecto municipal, cuyo personal

auxiliar correrá á cargo del contratista. Y una vez replanteado, será máxima general el que se vayan levantando las construcciones á un mismo nivel, pudiendo el Arquitecto municipal alterar el orden de ejecución de las obras según las circunstancias.

## ARTÍCULO 29.

**Zanjas.**—Se abrirán las zanjas hasta la profundidad necesaria para encontrar terreno de firmeza necesario para sostener las respectivas construcciones. Se abrirá por secciones, á fin de que se proceda á la cubicación antes del relleno.

Antes del relleno se procederá á su recorrido, barrido, riego y apisonado.

## ARTÍCULO 30.

**Hormigón.**—La cimentación de hormigón se hará preparando éste sobre tableros, no sobre el suelo, y una vez preparado se echará por capas de unos 0'20 m., que se irán apisonando perfectamente.

Las proporciones del hormigón serán las siguientes: dos volúmenes de cemento, tres de arena y cinco de piedra machacada.

El cemento y la arena se mezclarán antes, y una vez mezclados se juntará con piedra machacada en distintas capas y porciones.

## ARTÍCULO 31.

**Rasantes.**—Una vez colocada la cimentación de hormigón se buscará el plano de rasantes general, ó en cada construcción aislada, y una vez obtenido servirá ya de base para las edificaciones.

## ARTÍCULO 32.

**Sillería.**—Las piezas de sillería se sentarán todas con mortero hidráulico ó con lechada de idem, según indique el Arquitecto municipal. Este mortero y lechada serán, en general, formados por dos volúmenes de cemento y uno de arena; pudiendo, no obstante, el Arquitecto municipal alterar la proporción en más ó en menos, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y las condiciones de los materiales.

## ARTÍCULO 33.

Todas las piedras de cantería se colocarán, generalmente, en forma de hileras horizontales y en verdaderas alineaciones, siempre según los principios de la buena construcción.

## ARTÍCULO 34.

**Juntas.**—Las juntas en las edificaciones y en las caras vistas no pueden exceder de 0'03 m. en la sillería compacta á cara vista.

En la sillería de Porreras deberá cumplirse la misma condición.

En ambas y en el interior del muro se tolerarán faltas de 0'02 m. ó más, á juicio del Arquitecto municipal, pero siempre que estén á 0'08 m. de los paramentos.

En la sillería del Coll deberán labrarse á escuadras las piezas, y las superficies de paramentos serán planas y con labra bien trazada y apropiada á dicha clase de sillería.

## ARTÍCULO 35.

**Juntas verticales.**—Todas las piezas se colocarán á juntas verticales encontradas, sin que en dos hileras consecutivas se encuentren en el mismo plano, á fin de obtener la mejor trabazón posible.

Esta trabazón se procurará que sea muy completa en los ángulos.

## ARTÍCULO 36.

**Ladrillos.**—Estos se colocarán con mortero al cemento portland, y las líneas de junta no podrán exceder de 0'004 metros en las fábricas en línea recta, y de esta cantidad en los puntos interiores en los que forma arco.

## ARTÍCULO 37.

**Ladrillo.**—Aunque no aparezcan determinados en los planos, podrá el Ar-

quitecto municipal ordenar, durante el curso de las obras, la colocación de líneas de este material á modo de verdugadas, para la mejor distribución de las masas de fábrica.

## ARTÍCULO 38.

**Armaduras.**—La colocación de las armaduras se hará con todo el gran cuidado que la obra apetece, á fin de que guarden verticalidad, prevean y eviten los efectos de dilatación y den origen á rasantes apropiadas al buen desagüe de sus cubiertas.

## ARTÍCULO 39.

Las correas, parecidos, riostras y demás serán colocados de modo que formen verdaderas alineaciones rectas, no permitiéndose vicios que tengan por origen la curvatura de los maderos ni imperfecciones en los empalmes y ensamblajes.

Estos elementos se unirán siempre según las buenas prácticas de la carpintería de armar y por procedimientos que merezcan la aprobación del Arquitecto municipal.

En el precio fijado en presupuesto figuran estos elementos como ya colocados con su clavazón correspondientes, liquidándose también según la longitud de estos elementos colocados.

## ARTÍCULO 40.

**Tejas.**—Las tejas se colocarán en seco sobre la armazón y alambradas, es decir, sujetas á las riostras una por una por medio de alambre galvanizado y de grueso conveniente para que una á su facilidad dúctil la resistencia necesaria.

## ARTÍCULO 41.

**Caballetes.**—Los caballetes y crestas se sentarán por medio de cemento portland.

## ARTÍCULO 42.

**Canales.**—Las canales de cinc se apoyarán en grapas ex profeso, sujetas por medio de tornillos fuertemente á la correa más inferior de las cubiertas.

## ARTÍCULO 43.

Todos los elementos de carpintería de talla se colocarán siguiendo las buenas prácticas de la construcción.

## ARTÍCULO 43 bis.

**Alcantarilla.**—Antes de proceder á las obras de alcantarillado se replantearán también por el Arquitecto municipal, abriéndose las zanjas por secciones y procediéndose, como en las de cimentación, á la medición de ellas antes de ser rellenadas.

## ARTÍCULO 44.

Una vez obtenida la rasante se apisonará fuertemente el suelo y se procederá á la construcción de la alcantarilla; ésta se construirá por procedimientos que den garantía de su buena ejecución y que merezcan también la aprobación del Arquitecto municipal.

## ARTÍCULO 45.

Las alcantarillas se revestirán por medio de mortero de cemento portland en las tres cuartas partes inferiores de su superficie. En la superior el revestimiento será de cemento común, y en caso de no permitirlo las dimensiones de la alcantarilla, se colocará sobre el molde ó cimbra una capa de tres centímetros de mortero de cemento, y sobre ella se colocará y apisonará el hormigón hidráulico.

## ARTÍCULO 46.

No se cubrirá de tierra ninguna porción de alcantarilla sin que haya sido examinada y reconocida por el Arquitecto municipal.

## ARTÍCULO 47.

Igual procedimiento se seguirá en todas las obras y materiales que por su naturaleza ó situación deben desaparecer de la vista del espectador.

## ARTÍCULO 48.

Siempre y en todos los casos dictará el Arquitecto municipal las disposiciones referentes á cada clase de obra encomendadas al mejor cometido del conjunto. Podrá también ordenar la ejecución de obras que crea complementarias y que conceptúe necesarias, así como dejar obras presupuestas, si las circunstancias así lo aconsejan.

Será también de su competencia el alterar cuantas dimensiones sean necesarias para que, á su juicio, resulten las obras de contrata en las mejores condiciones.

## ARTÍCULO 49.

En todos los trabajos, tanto los efectuados sobre el terreno como los llevados á cabo fuera de él, se exigirá que estén llevados á cabo según las buenas reglas pertenecientes á cada uno de los oficios que puede comprender el contrato, no admitiéndose aquellos que no reúnan dichas condiciones.

## ARTÍCULO 50.

Todos los elementos auxiliares que se emplacen serán también de buena calidad, y el agua que se utilice ha de estar en buen estado de limpieza.

## ARTÍCULO 51.

**Andamios.**—El contratista dispondrá á su costa los andamios necesarios, y con la seguridad precisa, para todas las obras que así lo requieran, como serán también de su cuenta cuantos medios auxiliares necesite y cuantos daños causare.

Serán también de su cuenta el seguro ó las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

## ARTÍCULO 52.

Entrará en la liquidación final toda la obra ejecutada, sea mas ó menos que la consignada en el presupuesto. Sin embargo, como garantía para limitar las variaciones del importe de la obra ejecutada, podrán introducirse modificaciones y alterar el importe total de las obras, siempre que éstas no distancien la liquidación final en un veinte por ciento en más ó en menos del importe del presupuesto.

## ARTÍCULO 53.

Para más facilidades y mejor garantía para la liquidación final, siempre que el Arquitecto municipal y el contratista así lo estimen necesario, podrán hacerse liquidaciones parciales de obra que no debe aparecer á la vista, autorizadas por ambos, cuyo único fin sea servir como auxiliar en su día para la liquidación final.

## ARTÍCULO 54.

Si aparecen precios de unidad nuevos ó no previstos, se llevarán á cabo las obras correspondientes á precios convencionales, y caso de no haberse hecho así de antemano, se entenderá que acepta el contratista los precios que, siguiendo su recta y justa conciencia, le fije el Arquitecto municipal.

## ARTÍCULO 55.

**Plazo de ejecución.**—El contratista dará principio á los trabajos antes de finalizar los veinte días siguientes á aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva de la contrata.

Deberá terminar todas las obras dentro del plazo de dos años, á contar desde el día en que se dé principio á ellas, dando el contratista conocimiento, mediante comunicación dirigida al señor Alcalde, del día en que haya de dar principio á los trabajos.

## ARTÍCULO 56.

El número de obreros será proporcional á la importancia de la obra en todo tiempo, debiendo el contratista aumentar el personal siempre que lo juzgue conveniente el Arquitecto municipal.

## ARTÍCULO 57.

El contratista debe permanecer constantemente en la obra, ó quien le re-

presente, y acompañar por sí ó también por medio de su representante ó encargado al Arquitecto municipal ó sus delegados en sus visitas á las obras, recibiendo y transmitiendo en el acto las órdenes é indicaciones que éste le haga. También permitirá la ejecución de otros trabajos que allí convenga efectuar, simultáneos, aunque atañan á obras efectuadas y bajo la dirección del Arquitecto Director.

#### ARTÍCULO 58.

Dada la importancia de la obra, se podrá exigir al contratista, de antemano y en todo tiempo, que designe una persona facultativa competente para que reciba las instrucciones correspondientes y garantice con su responsabilidad la buena ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 59.

El contratista deberá facilitar en todo tiempo y en el terreno de que se trata local apropiado, confortable y capaz para todas las Autoridades que asistan á presenciar los trabajos y para oficina y taller del Arquitecto municipal y sus delegados.

#### ARTÍCULO 60.

Siempre que á las veinticuatro horas no sean atendidas las indicaciones del Arquitecto municipal, lo pondrá éste en conocimiento del Sr. Alcalde ó de la Comisión de gobierno y policía, los cuales podrán imponer las multas que crean del caso ó hacer al contratista, después de oído, las reconvencciones que estimen convenientes.

Después de tres multas ó reconvencciones no rebatidas pericialmente ó no apeladas y anuladas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento acordar y proceder á la rescisión del contrato.

Al objeto se suspenderán los trabajos y se procederá seguidamente á la liquidación de las obras ejecutadas, reconociéndole en deuda su importe, descontando un quince por ciento, que se considera como pérdida para el contratista.

Esta deuda se satisfará al contratista en la misma forma que se indica en estas condiciones para el contrato completo.

#### Condiciones económicas

#### ARTÍCULO 61.

La subasta se celebrará el día 10 de Noviembre de este año, á las once, simultáneamente, en la Dirección general de Administración local, ante la persona que se designe por dicho Centro y en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento de Palma de Mallorca, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 62.

Servirá el tipo de contrata la cantidad de 462.311'90 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

Las licitaciones en la subasta no podrán exceder de dicha cantidad, y la baja que se haga se referirá siempre sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto y á todos los que intervengan en la liquidación final; no pudiendo en modo alguno hacer reclamación ninguna por las alteraciones que dichos precios sufran en el mercado, los cuales se considerarán fijos é invariables.

#### ARTÍCULO 63.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y la baja con arreglo á las formalidades que señala el art 18 de la instrucción de 20 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*, desde las diez á las trece, en la Dirección general de Administración, y desde las once á las trece en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, hasta el día anterior á aquel en que debe celebrarse la subasta.

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

#### ARTÍCULO 64.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno para el Excelentísimo Ayuntamiento mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 65.

La fianza provisional para optar á la subasta será de pesetas 23.115'59, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva que deberá constituir el rematante será de pesetas 46.231'19, equivalente al 10 por 100 del mismo tipo.

#### ARTÍCULO 66.

Si no comenzase el contratista las obras dentro del plazo fijado en la condición 55, ó no ampliara el depósito dentro de los diez días, se considerará rescindido el contrato, con pérdida del depósito provisional.

Si una vez empezadas no las continuase ó no las terminase en el plazo fijado, estará sujeto á las mismas responsabilidades.

#### ARTÍCULO 67.

Todas las responsabilidades en que incurra el contratista se exigirán administrativamente, tramitándose los expedientes por las Autoridades del domicilio del de la Corporación.

Las que se deriven de los contratos especiales con obreros se determinarán con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1902.

#### ARTÍCULO 68.

El contratista ejecutará las obras con la más estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, así como á las disposiciones que adopte el Director de las obras; éstas serán dirigidas por el Arquitecto municipal ó por el que acuerde el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 69.

El contratista no podrá bajo ningún concepto reclamar aumento sobre los precios fijados en los correspondientes estados y presupuesto, los cuales acepta de antemano.

#### ARTÍCULO 70.

Los gastos de escritura y formalización del contrato y su garantía, así como los impuestos á favor del Estado sobre derechos reales, pagos municipales, contratos, anuncios y demás conceptos de carácter general y obligatorio, serán de cargo del contratista.

#### ARTÍCULO 71.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, y en Madrid por todos los Abogados en ejercicio.

#### ARTÍCULO 72.

El contrato será á todo evento y á riesgo y venturo de ambas partes.

#### ARTÍCULO 73.

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á su costa por el contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono.

Se aplicará la jornada de ocho horas para los trabajos hechos á jornal.

Deberá celebrar los contratos con los obreros de que habla el párrafo 11 del art. 8.º de la instrucción, arregladamente á la jornada que ántes se señala, y cumplir con cuantas disposiciones rigen referente á la legislación obrera.

#### ARTÍCULO 74.

El contratista, con cargo á la fianza, pagará á los denunciados el importe

del 25 por 100 del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiran á dicho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de la obra ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar falsa la denuncia, indemnizará dicho gasto al contratista.

#### ARTÍCULO 75.

La fianza definitiva se devolverá al contratista una vez que lleve efectuadas obras por valor de su importe, más un 20 por 100, después de extendida una certificación por el Arquitecto municipal en este sentido.

#### ARTÍCULO 76.

*Liquidación final.*—Una vez concluidas las obras, lo cual comunicará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, se procederá á la recepción provisional de las obras, asistiendo el señor Alcalde ó quien delegue el Presidente, y dos Concejales de la Comisión de gobierno y policía, el Arquitecto municipal y el contratista, si se hallan ajustadas á las condiciones del contrato. Si resulta necesario, después de efectuado el reconocimiento, la ejecución de alguna obra ó la reparación de alguna falta, quedará en suspenso la recepción hasta que manifieste el contratista haber ejecutado ó reparado el daño ó defecto.

#### ARTÍCULO 77.

A los seis meses de hecha la recepción provisional se procederá á la recepción definitiva, con asistencia de las personas indicadas en el artículo anterior.

Durante estos seis meses el contratista viene obligado á conservar todas las obras objeto de la contrata y reparar y corregir todas las faltas que durante dicho tiempo se noten, ya por deficiencias de construcción ó materiales, ya por haber pasado inadvertidas en la recepción provisional.

De lo contrario, puede el Ayuntamiento ejecutar los trabajos de conservación ó de reparos bajo la dirección del Arquitecto municipal, cuyo coste será baja en la cantidad total de liquidación de que se habla en artículos sucesivos.

A partir de la recepción provisional, podrá ya el Ayuntamiento hacer todo el uso que le convenga de las obras ejecutadas.

#### ARTÍCULO 78.

Después de hecha la recepción definitiva, todos los gastos de conservación serán ya de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 79.

Una vez recibidas provisionalmente las obras, se procederá por el Arquitecto municipal, con intervención del contratista, á la formación de la liquidación total, cuyo importe reconocerá el Excmo. Ayuntamiento como cantidad en deuda al contratista.

Esta cantidad devengará el interés del cinco por ciento en favor del contratista desde el día de la recepción definitiva de las obras.

#### ARTÍCULO 80.

La cantidad importe de la liquidación será abonada al contratista por el Excmo. Ayuntamiento por anualidades cuya cantidad mínima será de la vigésima parte del total de la liquidación, á cuyo efecto se consignará su importe en los presupuestos ordinarios de la Corporación que sigan al del año en que se liquide y reconozca la cantidad total en deuda.

No vendrá obligado el contratista á recibir, no siendo por saldo ó mútuo convenio, plazos menores á una anualidad.

#### ARTÍCULO 81.

La cantidad en deuda devengará desde el día de la recepción definitiva un interés á favor del contratista á razón

del cinco por ciento anual, abonable por el Excmo. Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 82.

Los intereses se liquidarán y abonarán independientemente del capital al fin de cada semestre.

#### ARTÍCULO 83.

Los intereses devengados y no satisfechos devengarán á su vez intereses después de dos meses del vencimiento.

#### ARTÍCULO 84.

La finca queda hipotecada en favor del contratista hasta tanto que resulten abonados todo el capital é intereses.

Igualmente quedará en garantía para dicho capital é intereses todos los productos líquidos del Matadero, ya sea su explotación por subasta, ya sea por administración, pudiendo en este último caso intervenirla el contratista á su costa.

#### ARTÍCULO 85.

No podrá el Ayuntamiento, aun cuando para ello le autorice la ley, imponer contribución ni descuento alguno de carácter local al capital ni á los intereses.

#### ARTÍCULO 86.

El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se entenderá como supletorio para esta contrata y se aplicarán sus disposiciones en cuanto no estén en contradicción con la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Palma 11 de Julio de 1904.—El Arquitecto municipal, Gaspar Bennazar.

#### Modelo de proposición

D....., natural de....., provincia de....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., núm....., cuarto....., y con cédula personal núm....., de la clase.....

Enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha..... de....., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares núm....., y enterado también del proyecto de un Matadero que ha de construirse por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca en el solar adquirido por dicha Corporación en el predio «Hort de San Juan» ó «Cals Enegites»;

Se comprometo á efectuar las obras correspondientes, sujetándose en un todo á los documentos del proyecto y á todas las condiciones facultativas y económicas fijadas por dicha Corporación, por la cantidad de..... (precio en letra).

(Fecha y firma.)

Num. 2165

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del expresado distrito, en providencia del día de hoy dictada á instancia del procurador D. Miguel Oliver en nombre de D. Manuel Maroto y Orlandis, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue contra Don Bernardo Serra y Cañellas, D. Pedro Mariano Orlandis y Dezcalar, D. Pedro Juan Bosch y D. Salvador Llompart y Sbert ó los sucesores de cada uno de éstos, se cita al último para que comparezca á absolver posiciones, en el sitio donde celebra audiencias este Juzgado, el día doce de los corrientes, á las once, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Guillermo Vidal.